
Resolución N° 2359-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **07 HORAS 30 MINUTOS DEL 04 OCTUBRE DEL 2018.**

PROYECTO ESCUELA SAN ISIDRO DE LA TIGRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-22873-2018-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría del Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y la Resolución de Viabilidad Ambiental del proyecto **Escuela San Isidro de la Tigra**, a nombre de la **Junta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra**, cédula jurídica **3-008-123730**, representada por la señora **Ana Patricia Garro Núñez**, con cédula **2-0468-0113**, expediente número **D1-22873-2018**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 15 de junio del 2018, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: Mejoras Escuela San Isidro de la Tigra, a nombre de la Junta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra, cédula jurídica 3-008-123730, representada por la señora Ana Patricia Garro Núñez, con cédula 2-0468-0113, expediente número D1-22873-2018.

SEGUNDO: El día 12 de septiembre del 2018 luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-22873-2018-SETENA, y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA, se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La congruencia del proyecto propuesto con el entorno. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto. El análisis de los Estudios Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae). Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado a la Junta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra, cédula jurídica 3-008-123730, representada por la señora Ana Patricia Garro Núñez, con cédula 2-0468-0113, expediente número D1-22873-2018, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto consiste en la construcción de una escuela pública conformada por tres pabellones, u salón de actos, pasillo cubiertos, aceras y rampas, un establecimiento, un comedor, batería de servicios sanitarios y una sala de espera con caseta de guarda, para un total de **área constructiva de 2456 m²** con capacidad para 170 personas.
2. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4. Aporta la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (Folio 052 al 054). Registro fotográfico (Folio 142 al 144). Descripción del proyecto, (Folio 016 y 069). Ubicación cartográfica (Folio 073). Medidas Ambientales (Folio 056 al 061).
3. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de infraestructura necesaria para brindar los servicios básicos del proyecto, así como las estructuras descritas en este expediente, dada la necesidad de atender y mejorar las condiciones para el desarrollo de la educación del distrito.
4. Con base en el registro fotográfico y los estudios técnicos, el terreno fue donado por vecinos de la localidad. El terreno se ubica en un área poco totalmente urbanizada, solo se localizan algunas viviendas alrededor del terreno, presenta una topografía plan con una ligera pendiente hacia el sector oeste, el terreno se encuentra desprovisto de árboles y la vegetación es de tipo arbustiva y pastos.
5. Presenta los Estudio Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae), en los mismos se brindan las recomendaciones correspondientes.
6. Para el suministro de agua potable, la propiedad cuenta con la disponibilidad de agua potable de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Isidro. Las aguas negras se tratarán mediante un tanque séptico y sus respectivas zanjas de drenaje, pero teniendo en cuenta que a dichos elementos debe estársele brindando monitoreo y limpieza constante a fin de que brinden mejores rendimientos y/o resultados mejorado. La vulnerabilidad a la contaminación del acuífera por el método GOD es BAJA (folio122). El tránsito de contaminantes es de 185,7 días en la zona no saturada (folio 121). Las aguas pluviales serán desfogadas mediante los drenajes que dan al sistema pluvial aprobado por la Municipalidad de San Carlos. Para el suministro de energía eléctrica será suministrada por Coopesca.
7. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAET, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.

8. En el protocolo de Arqueología, se recomienda la supervisión en el momento de los movimientos de tierra debido a que se encontraron, al momento de la visita, fragmentos cerámicos de vasijas precolombinas, los mismos se encuentran deteriorados por lo que no se descarta del todo que aún se pueden encontrar contextos arqueológicos mayores a los encontrados (Folios 131 al 138).
9. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
10. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de **186 puntos**. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental. La misma es anexada en el expediente.

CUARTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental (**DJCA**), **la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, junto al Formulario de Evaluación Ambiental (D1)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y **se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental (DJCA), la**

Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son:

- a. Depositar la garantía ambiental.
- b. Nombrar un Responsable Ambiental del Proyecto.
- c. Habilitar de la Bitácora Ambiental del Proyecto.

Los cuales deberán ser presentados ante la SETENA, **antes de iniciar obras.**

SÉTIMO: Esta Comisión Plenaria considera que por tratarse del mejoramiento de la infraestructura escolar, en zona rural y que es una obra de baja significancia ambiental y de interés público, exonera del pago de la garantía ambiental, esto con base al artículo 86 inciso 5 del DE 31849 al proyecto Escuela San Isidro de la Tigra en La Tigra, San Carlos, Alajuela.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 0109-2018 de esta Secretaría, realizada el 03 de OCTUBRE del 2018, en el Artículo No. 08 acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), y las matrices impacto ambiental, presentados junto al Formulario D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

SEGUNDO: Se le ordena al **unta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra**, cédula jurídica **3-008-123730**, representada por la señora **Ana Patricia Garro Núñez**, con cédula **2-0468-0113**, del proyecto **Escuela San Isidro de la Tigra**, expediente administrativo **D1-22873-2018-SETENA**, Nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, **antes, del inicio de las obras**, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, la Comisión Plenaria, establece la periodicidad de presentación de informes regenciales, **cada SEIS meses durante la etapa constructiva y un consolidado al finalizar la etapa constructiva. Los informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente

ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

SEXTO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Escuela San Isidro de la Tigra
Provincia: Alajuela
Cantón: San Carlos
Distrito: La Tigra
Hoja cartográfica: Fortuna - Esc. 1:50.000
Coordenadas: Long.: 435267,103 Lat.: 1145825,363
Plano catastrado: A-1691655-2013
Número de matrícula: 526725-000

Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de una escuela pública conformada por tres pabellones, u salón de actos, pasillo cubiertos, aceras y rampas, un establecimiento, un comedor, batería de servicios sanitarios y una sala de espera con caseta de guarda, para un total de **área constructiva de 2456 m²** con capacidad para 170 personas.

No. Exp: D1-22873-2018-SETENA.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SÉTIMO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO Años** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

OCTAVO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016

NOVENO Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la **Ley 8454** la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSC. SERGIO BERMUDEZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2359-2018-SETENA** de las **07** horas **30** minutos del **04** de **OCTUBRE 2018**.

NOTIFÍQUESE:

Ana Patricia Garro Núñez, cédula 2-0468-0113

Junta de Educación Escuela de San Isidro de la Tigra, cédula jurídica 3-008-123730

Correo electrónico: jose-mv@impactoambiental.co.cr o

esc.sanisidro.sancarlos@mep.go.cr melissa.coto.urena@mep.go.cr

Fax: 2273-4458

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.